



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

Córdoba, Quindío, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 144

PROCESO: EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN

DEMANDANTE: JOSÉ FABÍAN MARÍN FLOREZ y OTRO

DEMANDADO: MIGUEL BETANCOURTH CEBALLOS

RADICACIÓN: 63 212 40 001 2021 00042-00

Se procede a decidir si es admisible o no el proceso de la referencia, instaurado por el señor JOSE FABÍAN FLORZ y otra por medio de abogado en ejercicio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los documentos aportados al proceso deben ser legibles en su totalidad, pero los documentos aportados por los interesados no cumplen con este requisito, obsérvese que la copia del certificado de tradición No. 282-30724 es solo una sobre negra en la cual se pueden leer muy escasos datos, como hecho a propósito para ocultar información a este servidor, igual pasa con la copia de la escritura No. 467, la única que está medianamente legible es la No.815, por tal razón se le inadmitirá la demanda en la parte resolutive de esta providencia, se requerirá al abogado de la parte interesada, para que no trate de ocultar información a este servidor, porque ya son dos las veces que en este mismo proceso sucede la situación, y se le concederá el término previsto en la ley para su corrección.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite el proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Se requiere al señor apoderado de la parte demandante para que en el futuro no oculte información a este servidor, so pena de un posible proceso disciplinario, por cuanto ya son dos veces que se hace un requerimiento similar al apoderado.

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO

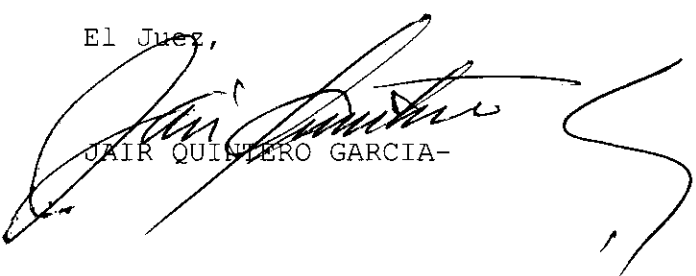
TERCERO: Se le conceden a la parte demandante cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para hacer las correcciones del caso so pena de rechazo de la demanda, si esta no se corrige dentro de tal término.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al señor abogado JAVIER ALONSO RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.391.442 y Tarjeta Profesional de Abogado No, 126.760 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte interesada.

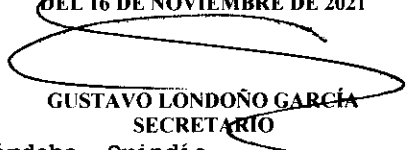
QUINTO: Notifíquese esta providencia por la forma ordenada por el artículo 295° del C.G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR QUINTERO GARCIA-

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 082
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal, Córdoba, Quindio
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordova@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 096-7545001